

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 30 de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual se fija nuevo salario mínimo obligatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157 de la misma fecha.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9538365/7583.

NORMATIVA

Aumento de Salario Mínimo Obligatorio

Decreto N° 30 de la Presidencia de la República mediante el cual se fija aumento del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios en los sectores públicos y privados.

- Se fija un aumento del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los sectores público y privado, en la cantidad de dos mil cuatrocientos cincuenta y siete bolívares con dos

céntimos (Bs. 2.457,02) mensuales, a partir del 1° de mayo de 2013, el cual representa un aumento del 20%. La segunda porción del incremento por 10% estará vigente el 1° de septiembre del año en curso, quedando fijado a partir de esa fecha el salario mínimo en la cantidad dos mil setecientos dos bolívares con setenta y tres céntimos (Bs.2.702,73). A partir del 1° de noviembre de 2013 está previsto un tercer ajuste de entre 5 y 10%, dependiendo del comportamiento del índice inflacionario, en todo caso, si el ajuste es de 5%, el salario mínimo llegaría a dos mil ochocientos treinta y siete bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 2.837,85). Si el incremento fuese de 10% el salario mínimo pasaría a ser de dos mil novecientos setenta y dos bolívares con noventa y nueve céntimos (Bs. 2.972,99) mensuales.

- Para los adolescentes aprendices, el salario mínimo nacional se fijó en la cantidad de un mil ochocientos veintiséis bolívares con noventa y un céntimos (Bs. 1.826,91) mensuales, a partir del 1º de mayo de 2013, mientras que a partir del 1º de septiembre de 2013 el salario mínimo de esta categoría de trabajadores será de dos mil nueve bolívares con sesenta céntimos (Bs. 2.009,60). Igualmente a partir del 1º de noviembre de 2013 está previsto otro ajuste de entre el 5% al 10% que podría llevar el salario mínimo entre los dos mil ciento diez bolívares con ocho céntimos (Bs. 2.110,08) y dos mil doscientos cincuenta y seis bolívares con diez céntimos (Bs.2.256,10) respectivamente.
- Los salarios mínimos fijados por el Decreto deberán ser pagados en dinero efectivo y no formarán parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el Artículo 1º del Decreto.
- Si la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”) en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, será sancionado con una multa no menor del equivalente a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.) ni mayor del equivalente a trescientas sesenta unidades tributarias (360 U.T.) de conformidad con el artículo 533 de la LOTT.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Vigencia: A partir del 1º de mayo de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve